



STD: 04960

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0132 -2009-ANA-DARH

Lima, 23 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de apelación, interpuesto por Leonardo López Amancio, contra la Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el artículo 202° de la mencionada Ley, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, pudiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

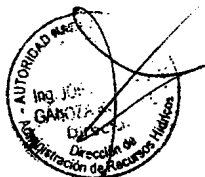
Que con escrito de fecha 10.09.09, Benita Valdez Benites denuncia las amenazas hechas por el recurrente y solicita autorización de uso de agua y verificación del lugar a fin de que proceda de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM, se declara fundada en parte la precitada denuncia de Benita Valdez Benites;

Que, con el recurso del visto, Leonardo López Amancio, interpone recurso de apelación contra la citada resolución administrativa solicitando su revocatoria y sostiene que las supuestas amenazas expresadas por Benita Valdez Benites no han ocurrido nunca, por cuanto a la señora ni a sus familiares, los conoce; así mismo manifiesta que, en la inspección ocular, el Administrador Local de Agua Alto Marañón reiteradamente repetía, que dicho líquido elemento era de propiedad del Estado, y la referida señora repetía que las aguas salían del terreno de su propiedad y eran de su propiedad;

Que, por otro lado, señala que, Benita Valdez Benites al final de su escrito, solicita que la Administración Local de Agua, fiscalice el uso de agua y en la diligencia se ha establecido que de acuerdo a las aguas que consume y se ha apropiado la denunciante, para su uso personal, alcanzaba los 90 litros por segundo;

Que, revisados los antecedentes, esta acreditado que Benita Valdez Benites solicitó a la Administración Local de Agua Alto Marañón, autorización de uso consuntivo del agua que nace en su propiedad, y haga la verificación del lugar a fin de proceder de acuerdo a ley; sin embargo, en la Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM, no existe pronunciamiento por parte de la Administración Local de Agua respecto a lo solicitud formulada por Benita Valdez Benites sobre autorización de uso de agua, trasgrediéndose de esta manera lo establecido en el numeral 6 del





artículo 75° de la Ley N° 27444, según el cual es deber de la Autoridad, respecto del procedimiento, resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas por el administrado;

Que, la citada resolución administrativa, adolece de causal de nulidad señalada en el numeral 1 del artículo 10° de la precitada ley referido a la contravención de las leyes, toda vez que ha infringido el artículo 75° de la Ley N° 27444;

Que, según lo señalado por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM, toda vez que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente no contiene un argumento respecto a la falta de motivación y congruencia de la solicitud presentada por Benita Valdez Benites;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM y, en consecuencia, no haber mérito a pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; disponiendo que la Administración Local de Agua Alto Marañón, se pronuncie sobre lo solicitado por Benita Valdez Benites con respecto a la autorización del uso de agua;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA y el artículo 29° literal I), del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, de oficio, nula la Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM, dejándola sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por Leonardo López Amancio contra la Resolución Administrativa N° 118-2009-ANA-ALA-AM, al haberse declarado la nulidad de la precitada resolución administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer a la Administración Local de Agua Alto Marañón, emita nuevo pronunciamiento, respecto a la solicitud de autorización de uso de agua, peticionada por Benita Valdez Benites.

ARTICULO 4°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Alto Marañón, encargándole la notificación de la presente resolución a Leonardo López Amancio, a Benita Valdez Benites y a la Comunidad Campesina de Ripan - Liripampa, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la entidad, para su conocimientos y fines.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JORGE JUAN GANZA RONCAL

Director de Administración de Recursos Hídricos (e)